Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código =),qpk1A"^Tex8z&5iz
No aplica a notificaciones electrónicas.

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2748-2019-OS/OR-AYACUCHO

Ayacucho, 23 de octubre del 2019

VISTOS:

El Expediente N° 201900045584, el Informe de Instrucción N° 3050-2019-OS/OR-AYACUCHO y el Informe Final de Instrucción N° 2521-2019-OS/OR-AYACUCHO, referido al Establecimiento ubicado en el Predio Ñahuimpuquio II Fracción Lote 15 a 5.00 Km. Carretera Ayacucho - Cusco, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, cuyo responsable es la empresa **JAARSOM E.I.R.L.,** (en adelante, la Administrada) con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20534249960.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 19 de marzo de 2019, se realizó la visita de supervisión al establecimiento ubicado en el Predio Ñahuimpuquio II Fracción Lote 15 a 5.00 Km. Carretera Ayacucho - Cusco, distrito de Carmen Alto, provincia de Huamanga y departamento de Ayacucho, con Registro de Hidrocarburos N° 115447-050-110718, operado por la Administrada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el Procedimiento de Registro de Inventaros de Combustibles Líquidos – RIC, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 143-2011-OS/CD, levantándose el Acta de Supervisión de Control de Registro de Inventario de Combustibles - Expediente N° 201900045584.

1.2. Mediante escrito de registro N° 2019-45584 de fecha 27 de marzo de 2019, la Administrada, presenta descargos al Acta de Supervisión de Control de Registro de Inventario de Combustibles - Expediente N° 201900045584.

1.3. Conforme consta en Informe de Instrucción N° 3050-2019-OS/OR-AYACUCHO de fecha 15 de julio de 2019, se verificó que la Administrada**,** operadora del establecimiento señalado en el numeral 1.1. de la presente resolución, realizaba actividades de hidrocarburos contraviniendo las obligaciones normativas que se detallan a continuación.

INFRACCIÓN	REFERENCIA LEGAL	OBLIGACIÓN NORMATIVA
El establecimiento supervisado no cuenta con los libros de Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos - RIC,	Los Artículos 4° y 6° del Anexo de la Resolución de Consejo	Señala, que los responsables de los establecimientos de venta al público de combustibles líquidos están obligados a tener un registro por cada producto que

[1] "Artículo **4º.- Información contenida en el Registro**
Para mantener actualizado el RIC, los responsables de los Establecimientos de venta al público de combustibles líquidos están obligados a tener un registro por cada producto que expendan o comercialicen, el mismo que deberá tener como mínimo la siguiente información:
4.1. Identificación del producto.
4.2. Registro diario de fecha de corte.
4.3. Registro diario de la existencia física del corte anterior.
4.4. Registro diario del total de compras del producto, en el período.
4.5. Registro diario del total de ventas del producto, en el período.
4.6. Registro diario del total de salidas del producto - diferentes a ventas - que originan una devolución del combustible al

respecto de los productos Diésel B5 S-50, Gasohol 84 Plus, Gasohol 90 Plus y Gasohol 95 Plus, conforme la información recabada en la visita de supervisión.		comercializan o expenden y que deben contar con los registros propios, idóneos y exclusivos, tomando las acciones correspondientes a fin de mantenerlos a disposición de Osinergmin.

1.4. Mediante Oficio N° 2309-2019-OS/OR-AYACUCHO de fecha 15 de julio de 2019, notificado de manera presencial el 22 de julio de 2019[2], se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra la Administrada, por incumplir lo establecido en los artículos 4° y 6° del Anexo de la Resolución de Consejo Directivo Osinergmin Nº 143-2011-OS/CD, que aprueba el Procedimiento de Registro de Inventaros de Combustibles Líquidos – RIC, hecho que constituye infracción administrativa Otros Destinatarios C/c: 2 sancionable de conformidad con lo establecido en el numeral 2.15 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271- 2012-OS/CD y modificatorias; otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, para que presente sus descargos.

1.5. Mediante escrito de registro N° 2019-45584, de fecha 31 de setiembre de 2019, la Administrada, presentó sus descargos.

1.6. Mediante Informe Final de Instrucción N° 2521-2019-OS/OR-AYACUCHO de fecha 23 de octubre de 2019, el órgano Instructor de la Oficina Regional de Ayacucho, realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento.

---

tanque. Como pueden ser: calibración, mantenimiento, u otras acciones, de aplicar.
4.7. Obtención y registro diario de la existencia teórica, al momento del corte.
4.8. Obtención y registro diario de la existencia física, al momento del corte. Es el valor obtenido por varillaje.
4.9. Registro diario de diferencias entre la existencia teórica y física, al momento del corte. 4.10. Observaciones o comentarios que explican las posibles diferencias entre las existencias físicas y teóricas, o cualquier otro suceso que durante el período afecte al control de inventarios (…).

Artículo 6º.- Otras obligaciones referidas al RIC
Conforme a lo señalado en el artículo 4º del presente procedimiento, la información a ser ingresada en el RIC, deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:
6.1. Cada establecimiento de venta al público de combustibles líquidos deberá contar con registros propios, idóneos y exclusivos, y es responsable de tomar las acciones correspondientes a fin de mantenerlos a disposición de OSINERGMIN.
6.2. El registro deberá contener los formatos y requisitos que OSINERGMIN apruebe para estos efectos. Asimismo, deberá estar debidamente foliado y cada hoja firmada por el responsable del establecimiento para su identificación. Los establecimientos que administren sus inventarios de combustibles en medios electrónicos o en sistemas de información, también deberán registrar diariamente la información solicitada en el RIC.
6.3. Su debida presentación implica que la información contenida en el RIC debe encontrarse actualizada al menos al día anterior de la fecha en que se realiza la visita de supervisión o de la fecha en que se notifique la solicitud de requerimiento por parte de OSINERGMIN, debiendo cumplir con los horarios de Corte establecidos en el presente procedimiento.
6.4. Es obligación del responsable o titular del Establecimiento contar en sus instalaciones con el Registro de Inventarios de Combustibles Líquidos, de manera que se puedan verificar los movimientos de existencias de al menos los últimos (03) tres meses, contados desde el día de la visita de supervisión o cuando esta administración así lo requiera formalmente.
6.5. Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, OSINERGMIN podrá requerir a los titulares de los Establecimiento de venta al público de combustibles líquidos la remisión de la misma información de periodos anteriores a los últimos (03) meses.
6.6. En caso de errores en la consignación de la información en el RIC, se deberán hacer las correcciones respectivas en la línea hábil siguiente, sin borrar la(s) anotación(es) errada(s) y haciendo mención de dicho evento en el campo "observaciones" de la nueva línea, del formato que la Gerencia General de OSINERGMIN apruebe."
[2] Cabe señalar que dicha diligencia se realizó de manera presencial, la misma que fue atendida por la señora ROXANA ROJAS MONTES identificada con DNI N° 70172239, quien señalado ser trabajadora del establecimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código =),qpk1A"^Tex8z&5iz
No aplica a notificaciones electrónicas.

1.7. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Instrucción N° 2521-2019-OS/OR-AYACUCHO de fecha 23 de octubre de 2019, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución; se desprende que corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nº 26734 modificada por Ley Nº 28964; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nº 27699; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; la Resolución de Consejo Directivo Nº 057-2019-OS/CD y los argumentos expuestos en el Informe Final de Instrucción N° 2521-2019-OS/OR-AYACUCHO.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar concluido el presente procedimiento y disponer el **ARCHIVO** definitivo del presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa **JAARSOM E.I.R.L.,** por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- NOTIFICAR al señor **JAARSOM E.I.R.L.,** la presente resolución, así como el Informe Final de Instrucción N° 2521-2019-OS/OR-AYACUCHO de fecha 23 de octubre de 2019, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente por: ROSAS MARROQUIN Carlos Humberto FAU 20376082114 hard
Fecha: 23/10/2019 12:08:05

Carlos Rosas Marroquín
Jefe de Oficina Regional Ayacucho
Órgano Sancionador
Osinergmin

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/ ingresando el código =),,qpk1A"^Tex8z&5iz
No aplica a notificaciones electrónicas.